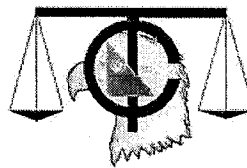
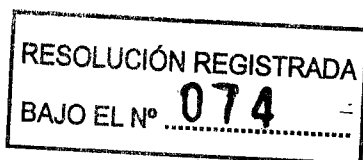




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ushuaia, 12 MAR 2012

VISTO: los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP SC N° 25/2012, caratulado: "S/ ANALISIS RESOLUCIÓN C.G. N° 01/12 Y RESOLUCIÓN C.G. N° 02/12" y TCP – SC N° 314/2011, caratulado: "S/ SOLICITUD DEL CONTADOR GENERAL S/ MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA REMISIÓN DE EXPEDIENTES INTERVENIDOS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN EL MARCO DEL CONTROL PREVIO", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones TCP – SC N° 25/2012 los Auditores Fiscales CPN Marco FUENTES IBARRA y CPN Lisandro CAPANNA, realizaron un análisis respecto de la Resolución de Contaduría General N° 01/12 por la que se estableció un nuevo procedimiento de compras y contrataciones estatales, derogándose sus anteriores N° 28/2011 y N° 35/2011. Asimismo analizaron la Resolución C.G. N° 02/2012, por la que se realizaron modificaciones a su anterior en su Anexo I, punto 4, inc. a), punto 5 incs. g) y k).

Que respecto de la Resolución C.G. N° 01/12 emitieron el Informe Contable N° 14/2012 Letra TCP- Deleg. PE (fs. 14/19) y respecto de la Resolución C.G. N° 02/12 produjeron el Informe Contable N° 20/2012 Letra TCP- Deleg. PE (fs. 20/30).

Que así las cosas, en relación con la Resolución C.G. N° 01/12 los Auditores sugirieron la inclusión en el Anexo I Punto 2 relativo al Inicio del Trámite de contratación, la exigencia de que la necesidad de compra se encuentre debidamente fundada, a efectos de dar cumplimiento a uno de los elementos de los actos administrativos, cual es la motivación.

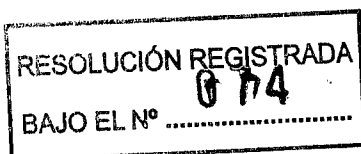
Que específicamente, en el Anexo I Punto 2 de la mentada Resolución de Contaduría General se expresa: *"INICIO DEL TRÁMITE. El área requirente inicia las actuaciones mediante la confección de una Nota de Pedido que detalla la necesidad de compra"*.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

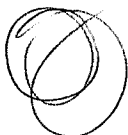
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que sobre este punto cabe señalar que *la Nota de Pedido que detalla la necesidad de compra* no constituye un acto administrativo *stricto sensu*, siendo que no produce efectos jurídicos directos, característica ésta propia de todo acto administrativo. La aludida Nota de Pedido, clasifica entre los llamados *actos preparatorios* o *actos internos* de la Administración, igual que los informes, dictámenes, memorandos, partes o providencias; por lo que no le resultan aplicables los requisitos dispuestos en el artículo 99 de la Ley provincial N° 141, entre los cuales figura la motivación, independientemente de que sí se considera fundamental su confección e incorporación a las actuaciones, por la relevancia que posee en orden a la explicitación de la *causa* como elemento esencial del acto administrativo o dictarse en consecuencia.

Que en este orden de ideas, la Doctrina tiene dicho que: *"la noción de acto administrativo debe entonces restringirse a aquellos actos aptos para producir efectos jurídicos directos, en forma inmediata. Si dijéramos simplemente que es una declaración que produce efectos jurídicos, estaríamos abarcando los casos en que el efecto jurídico surge indirectamente del acto. Así el dictamen vinculante que la administración esté obligada a seguir es un acto productor de efectos jurídicos, en cuanto el orden jurídico establece un nexo entre su emisión y determinados efectos jurídicos. Pero no es un acto administrativo en el sentido propio del término, porque los efectos jurídicos no surgen directamente del acto, sino indirectamente. Es, pues, un acto de la administración o preparatorio, no un acto administrativo, a pesar de ser un dictamen vinculante"* (Dr. Agustín GORDILLO, www.gordillo.com/tomos_pdf/3/capitulo2.pdf).

Que en esta misma tesitura, se ha indicado: *"los actos internos son considerados preparatorios y que no traducen la voluntad de la Administración. Así, surge de las normas que este tipo de declaraciones no deben ser impugnados. Una característica que se pone de relevancia para explicar esta prohibición es la de que no producen efectos jurídicos directos e inmediatos respecto de los particulares, pues se emiten por un órgano y se dirigen a otros órganos de la Administración"* (Patricia Alejandra ROTA, *El Principio de Legalidad y la Forma del Acto Administrativo*, Editorial Abeledo Perrot, página 66).

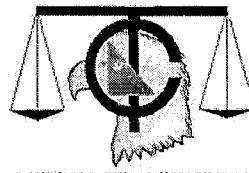
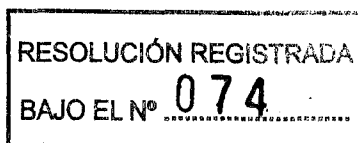
Que cabe destacar que de acuerdo a lo previsto en el Decreto territorial N° 4144/86 referida a las *NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, REDACCIÓN Y*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

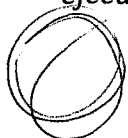
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE ACTOS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVOS, en su Anexo I diferencia claramente ello: *"1.1.3. Proyecto de Decreto: Propuesta de una decisión a adoptar por el Poder Ejecutivo Territorial, que constituye un acto unilateral, de alcance individual o general, y que puede tener vigor y curso dentro de la Administración (...) fuera de ella o en ambas esferas al mismo tiempo (...) 1.1.7. Nota: Comunicación escrita, referente a asuntos del servicio, que se dirige de persona a persona"*.

Que siguiendo tales criterios los extremos requeridos respecto de las Notas de Pedido estipuladas en el Anexo I Punto 2 de la Resolución C.G. N° 01/12, resultarían suficientes a los efectos de iniciar el trámite de contratación, ya que se exige, entre otras cosas, el detalle de la necesidad de compra así como la determinación de todos los datos que hacen a la imputación presupuestaria que deberá realizarse de darse curso al pedido.

Que por otro lado señalan los Auditores Fiscales intervinientes, respecto de los casos de contrataciones de tracto sucesivo que abarquen más de un ejercicio económico, que deberían aclararse más acabadamente los conceptos mencionados en el Anexo I Punto 3 *Autorización*, en que se hace referencia a *"provisiones, locaciones de obra, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos"*.

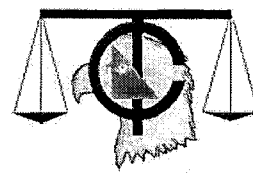
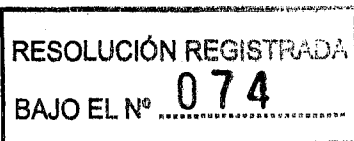
Que esta situación se halla expresamente regulada en el artículo 15 de la Ley provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02, es idéntico al artículo 15 de la Ley Nacional de Administración Financiera N° 24.156, respecto del cual la Doctrina ha señalado: *"El principio de anualidad tiene sus inevitables excepciones. Una de ellas es la prevista en el art. 15, LAF, con relación a los actos contractuales cuya ejecución exceda al ejercicio financiero para el que se fija el presupuesto, por ejemplo, una obra pública cuya recepción definitiva se prevé para tres años luego de firmado el contrato. La inclusión de la operación en la ley de presupuesto 'implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total' señala el cit. Art. 15. A tal fin en el proyecto de presupuesto se deberá incluir la información sobre 'los recursos invertidos en años anteriores', el monto total del gasto, las inversiones futuras y los respectivos cronogramas de ejecución física."*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

El supuesto estudiado importará la autorización para emitir los actos administrativos generadores del futuro gasto, con lo cual la validez de estos actos quedará fuera de toda duda. Como lo señala el párrafo final del citado art. 15, esta inclusión presupuestaria tiene sólo el efecto de autorizar al órgano de la administración a 'comprometer ejercicios futuros'. Sin perjuicio de ello, en cada presupuesto anual que se emita durante la ejecución del contrato, deberá incluirse el crédito correspondiente a los pagos que deban hacerse durante ese ejercicio financiero, respetando la integridad del proceso de ejecución presupuestaria..." (BARRA, Rodolfo Carlos, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 4 Administración Financiera, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, página 532/533).

Que también se ha sostenido que: *"Esta norma, además de indicar los efectos de la vigencia anual de las habilitaciones presupuestarias (...) es también suficientemente explicativa de las etapas que deben cumplirse en el caso del art. 15: primero, la ley de presupuesto autorizando no el gasto sino la contratación, segundo la formalización del contrato, que debe ocurrir dentro del ejercicio financiero a que se refiere el presupuesto mencionado, so pena de caducidad de la autorización, y luego, en los ejercicios que correspondan, la ejecución del contrato cuyos pagos parciales (si los hubiese, por ejemplo un contrato de obra pública pagadero por avance de obra) deberán constar como gastos autorizados en la ley de presupuesto que corresponda al ejercicio financiero en ejecución"* (BARRA, Rodolfo Carlos, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo 4 Administración Financiera, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, página 533).

Que tomando en consideración la Doctrina precitada, no cabe requerir mayores consideraciones al respecto en la Resolución de Contaduría General N° 01/02, Anexo I, Punto 3 *Autorización*, ya que los extremos a cumplimentar para estos supuestos se encontrarían acabadamente regulados en la Ley provincial de Administración Financiera.

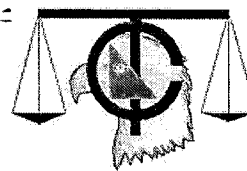
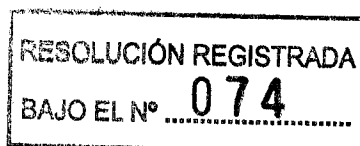
Que no resulta indispensable que se aclaren más pormenorizadamente los conceptos de *"provisiones, locaciones de obra, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos"*, ya que lo relevante respecto de este tipo de contrataciones es que por abarcar más de un ejercicio deben cumplir ciertos extremos en materia presupuestaria, todo lo cual se encuentra expresamente regulado en la norma ya analizada.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que la enunciación que se efectúa en la Resolución C.G. N° 01/12 de los tipos de contrataciones que abarquen más de un ejercicio, debe entenderse como meramente enunciativa, ya que resultaría difícil -cuando no imposible-, tener que enumerar en la norma que regula el procedimiento general, a todos los supuestos de contrataciones estatales de tracto sucesivo.

Que respecto del proyecto de instrumento legal de adjudicación de la compra o contratación, previsto en el Punto 4 Inciso a), b), c) y d) última parte, los Auditores Fiscales recomiendan la intervención del servicio jurídico permanente de la jurisdicción que corresponda, a fin de verificar entre otras cuestiones, los requisitos del acto administrativo previstos en el artículo 99 de la Ley provincial N° 141.

Que en relación al Anexo I, Punto 5, Adjudicación Ejecución y Pago, inciso a) Inscripción en el Registro de Proveedores y Certificado de Cumplimiento Fiscal, indican que conforme lo establecido en la Resolución DGR N° 56/11 artículo 2, la constancia de vigencia del certificado de cumplimiento fiscal es a efectos de verificar su autenticidad y, en modo alguno, reemplaza su exigencia, razón por la cual la redacción de este punto debería ser *"...copia autenticada del certificado de cumplimiento fiscal y constancia de vigencia del certificado de cumplimiento fiscal"*.

Que respecto del Punto 5 inciso i), amén de lo indicado en el Informe Contable, referente a la imposibilidad material de la delegación, de remitir las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera correspondiente, dicha disposición implica un avance sobre las funciones de este Organismo, ya que la Contaduría General carece de competencia legal para ello, por no encontrarse este Tribunal de Cuentas, dentro de su esfera de funcionamiento, ni sometido a una relación jerárquica con respecto a ella.

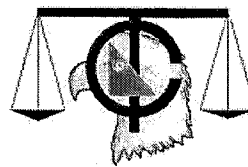
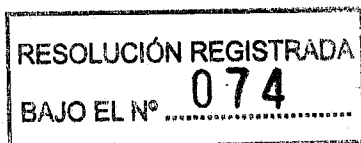
Que ya se ha tratado esta cuestión en el marco de las actuaciones TCP-SC N° 314/2011, dejando en claro en la Nota Interna N° 1536/11 Letra TCP-PE (fs. 04/05) la imposibilidad de la clasificación por parte de la Mesa de Entradas y Salidas de la Delegación, según la instancia del trámite de gasto en que se encuentra (autorización y aprobación) y luego el resultado del análisis efectuado por los Auditores Fiscales (fuera de muestra, observado, sin observaciones, recomendaciones, etc.), en dicha oportunidad se indicó que se remitirían la totalidad de las actuaciones al área generadora, cualquiera fuera la instancia del trámite de gasto en que se encuentre y el resultado del análisis por parte de este Tribunal.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que en tal sentido, en la misma nota se observó que la Contaduría debería indicar en relación a cada Ministerio y Secretaría de Estado, la designación del personal de cada Dirección de Administración Financiera (D.A.F.) habilitada para el retiro de los expedientes, solicitando se indique entre dos (2) o tres (3) agentes, a fin de prever los casos de ausencia de los agentes autorizados.

Que en esa oportunidad, también se requirió que se detallaran los datos personales y números de teléfono de estos agentes y se estableció, que para el caso de demoras en el retiro, los expedientes serían girados a la Contaduría General a fin de evitar el vencimiento de los plazos establecidos en la Resolución Plenaria N° 01/2001 para la intervención preventiva.

Que por su parte, manifiestan los señores Auditores en relación al Punto 5 inciso j), que no se especifica cuál es el área que debe realizar el control de las existencia de los bienes, cuestión que se desprende de la norma, al disponer que la Dirección de Patrimonio y Seguros no asume responsabilidad en cuanto a la efectiva recepción de los bienes, limitando su actuación a la carga de datos en el sistema SIGA.

Que sobre esta cuestión ya se ha expedido este Tribunal de Cuentas en el marco de las actuaciones registradas como Tribunal de Cuentas de la Provincia T.C.P. SP N° 270 del año 2011, caratuladas: *S/ MULTA APLICADA A LOS SRES. CARLOS MUÑOZ, ADRIAN DRATLER, CARINA VILLARREAL, BLANCA V. ROMERO, VIRGINIA MARISCAL, ANDREA ROSALES Y M. DEL CARMEN LONGUEIRA – ACUERDO PLENARIO N° 2204* en donde se indicó: *"Hacer saber al actual Director General de Mantenimiento, Sr. Alcides Benito MORENO, que al momento de recibir bienes por parte de los prestadores, deberá emitir un Informe dejando constancia que aquellos cumplen con las condiciones estipuladas en la Orden de Compra y, en caso de tratarse de bienes de iguales o similares características a los adquiridos por el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 12717-SG/10 (calderas) que los mismos se encuentran debidamente instalados y funcionando, ya que no basta con la conformidad de la factura para tener por acreditado la correcta recepción de los bienes. La remisión a la Dirección de Patrimonio y Seguros deberá efectuarse una vez emitido dicho Informe"*.

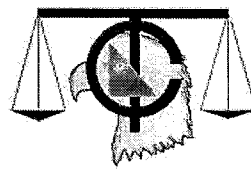
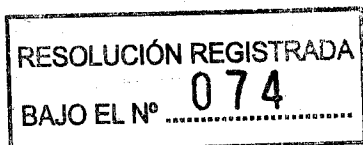
Que resulta de suma importancia, que en los casos de recepción de bienes, se realice un informe que refleje su coincidencia con las características estipuladas en



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

la respectiva Orden de Compra y, para el caso de adquisiciones que requieran instalación, quede también asentado que se encuentran funcionando correctamente. Ello, debido a que ha quedado demostrado en sendos expedientes, que la mera conformidad de la factura no resulta en todos los casos suficiente para acreditar la efectiva recepción de la contraprestación contratada.

Que en las citadas actuaciones se indicó a la Dirección de Patrimonio y Seguros que, además de la factura, debía verificarse que en el expediente se encontraran agregados otros elementos que permitieran constatar el cumplimiento de la prestación.

Que también indican los Auditores actuantes, que la disposición del Punto 5 inciso k) de la Resolución C.G. N° 01/2002, modificada por su posterior N° 02/2012, vulnera el control preventivo en cabeza de este Organismo, regulado en la Resolución TCP N° 01/2001, por cuanto se dispone la remisión previa al pago únicamente respecto de las licitaciones y de las contrataciones directas por excepción, encuadradas en el artículo 26, inciso 3 de la Ley territorial N° 6, sin embargo se observa la falta de esta disposición respecto del resto de las contrataciones, esto es, las compras directas y los concursos de precios. Lo cual se contrapone con las prescripciones de la mentada Resolución TCP N° 01/2001.

Que resulta de aplicación a todos los casos la Resolución N° 01/2001, por cuanto independientemente de la falta de mención explícita respecto de todos los tipos de procedimientos de contratación, ello no le quita obligatoriedad en todos estos supuestos.

Que por más que sólo se indique respecto de las licitaciones y compras directas por excepción, la obligación de remitir las actuaciones a este Tribunal en forma previa al pago, ello no exime a la autoridad de su remisión también en los supuestos de compras directas y concursos de precios.

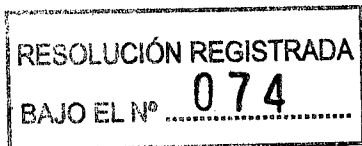
Que a fin de evitar posibles confusiones, cabe recomendar a la Contaduría General que se modifique el inciso k), dejando claro que la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en forma previa al registro de la emisión y el devengado de la orden de pago, debe realizarse en todos los tipos de contrataciones.

Que de la redacción del inciso aludido, se desprende que el procedimiento estipulado, saltea el trámite de insistencia para el caso de observaciones mantenidas en el marco del control preventivo, en tanto indica que: *"Si hubiere observaciones el*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

área generadora efectuará los descargos pertinentes y continuará la tramitación. El expediente seguirá su curso cuando esté en condiciones de ser cancelado".

Que el procedimiento se contrapone con la Resolución Plenaria N° 01/2001, que indica que en caso de mantenimiento de los reparos, el cuentadante podrá apelar ante el Plenario de Miembros y, para el caso de que los reparos no sean levantados en esa instancia, podrá insistir bajo su exclusiva responsabilidad, remitiéndose las actuaciones a la Legislatura (Resolución Plenaria N° 01/2001, Anexo I Punto 4, apartados "f" y "g").

Que asimismo en su calidad de organismo externo de control, este Tribunal posee competencia para dictar *"...la aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial..."* (conforme lo dispone la Ley provincial N° 50, artículo 26, inciso h).

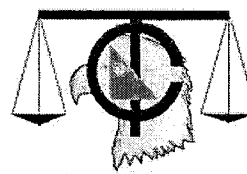
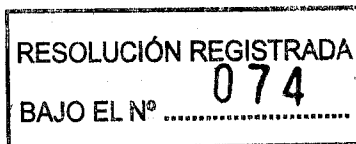
Que en ese orden de ideas, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia dictó un pronunciamiento en la causa *"MANSILLA VARGAS, VIVIANA GRACIELA c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* Expediente N° 2237/09 que en su parte pertinente indicó: *"...el Tribunal de Cuentas estaba habilitado para dictar la citada Resolución Plenaria N° 01/2001, por cuanto el art. 26, inc. h) de la ley 50, lo faculta para emitir reglamentos sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial, con la salvedad de que deben ser aprobadas por Acuerdo Plenario. Con sustento en la autorización que surge prístina del artículo supra citado, se dictó la Resolución Plenaria N° 01/2001 de fecha 07/02/2001 (...), por medio de la cual se aprobó la reglamentación para el 'Procedimiento del control preventivo para los actos que dispongan fondos públicos', de conformidad a lo establecido en el Anexo I. En dicho acto se reglamentan diferentes aspectos de la actividad de fiscalización que desplegaría el ente, disponiendo un marco procedimental para distintas situaciones, estableciendo pautas y requisitos a los fines de poder ejercer debidamente el control en cada uno de ellas"*.

Que la determinación de un procedimiento distinto al fijado en la Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, implica un avance de la Contaduría General sobre la competencia legal de este Organismo, por lo que cabe la observación legal de la Resolución C.G. N° 01/2012 en este punto.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Que no obstante lo indicado, por medio de la Resolución C.G. N° 02/2012 Anexo I, se modificó el punto 5, en su inciso k), extrayéndose la locución que determinaba que, paralelamente con la realización de los descargos, el área pertinente continuará la tramitación. Por lo que en principio no habría mayores consideraciones que realizar al respecto.

Que en el punto 6 relativo a las excepciones, urgencias sanitarias y sociales, se dispone que a estos trámites se los exceptuará del cumplimiento del punto 5, incisos a), b) c), y d) del Anexo I. Cabe señalar que con ellos se vulnera la competencia de este Organismo, por cuanto se saltea el control externo fijado en el inciso c).

Que al respecto indicaron los Auditores Fiscales intervinientes, que las excepciones establecidas en los incisos a) y b) se contraponían con la intervención en tiempo y forma de los Órganos de Control interno y externo, establecidos en la Ley Provincial N° 495, artículos 97, 98 y 99 incisos a), e) y el artículo 97 del Decreto Reglamentario N° 1112/2002 Anexo I, y la Resolución Plenaria N° 01/2001 Anexo I, Punto 1°.

Que la Secretaría Legal ha tomado debida intervención emitiendo el Dictamen N° 33 /2012.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° inciso j); 4° inciso g); 26 y 27 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

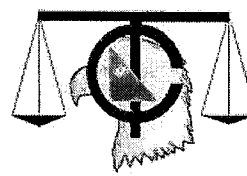
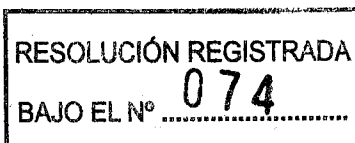
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Observar Legalmente la Resolución de Contaduría General N° 01/2012, en su Anexo I, Punto 5, inciso i), en cuanto impone a este Tribunal de Cuentas la obligación de remitir las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera correspondiente, una vez realizado el control de la aprobación del gasto, por invadir la competencia legal de este Organismo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 26 inciso g) de la Ley provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 2°.- Observar Legalmente la Resolución de Contaduría General N° 01/2012, en su Anexo I, Punto 6 relativo a urgencias sanitarias y sociales, por contrariar los momentos de intervención de los Órganos de Control interno y externo establecidos en la Ley provincial N° 495, artículos 97, 98 y 99 incisos a), e) y el Decreto Reglamentario N° 1122/2002 Anexo I, artículo 97 y la Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I, Punto 1°.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al Contador General de la Provincia CPN Ernesto Estanislao BONOMI, que en caso de no derogarse la Resolución de Contaduría General N° 01/2012, en su Anexo I, punto 5, inciso i) y Punto 6, inciso c) en el plazo de diez (10) días de notificado, se iniciará la pertinente acción de nulidad, por haberse vulnerado la competencia de este Organismo y por transgredir normas de superior jerarquía de acuerdo al análisis efectuado.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber al Contador General de la Provincia CPN Ernesto Estanislao BONOMI, que estas observaciones legales se pondrán en conocimiento de la Fiscalía de Estado, en función del control de legalidad que dicho Organismo ostenta, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas que estimara pertinentes.

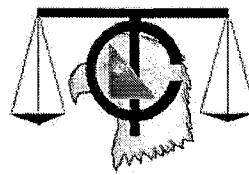
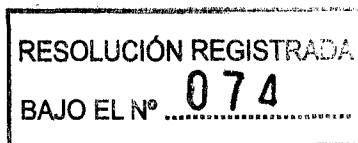
ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al Contador General de la Provincia CPN Ernesto Estanislao BONOMI, que en relación al pedido realizado por Nota N° 248/2010 Letra CG ingresada a este Organismo en fecha 01/02/2010 (fs. 34) ya se dio tratamiento a la cuestión por medio de la Nota N° 1536/11 Letra TCP-PE (fs. 405 Expte. N° 314/2011) en que se indicó la imposibilidad material de remitir por la delegación de este Organismo las actuaciones a cada Dirección de Administración Financiera correspondiente, y se propuso que la Contaduría General debería designar en relación a cada Ministerio y Secretaría de Estado, el personal de cada Dirección de Administración Financiera (D.A.F.) habilitada para el retiro de los expedientes.

ARTÍCULO 6°.- Recomendar al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto Estanislao BONOMI que respecto del proyecto de instrumento legal de adjudicación de la compra o contratación, previsto en el Punto 4, incisos a), b), c), y d) última parte, se prevea la intervención del Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción que corresponda, a fin de verificar entre otras cuestiones, los requisitos del acto administrativo previstos en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 7º.- Recomendar al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto Estanislao BONOMI que en relación al Anexo I, punto 5, Adjudicación, Ejecución y Pago, inciso a) Inscripción en el Registro de Proveedores y Certificado de Cumplimiento Fiscal, que se modifique el inciso k) dejando en claro que la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en forma previa al registro del devengado y la emisión de la orden de pago, debe realizarse en todos los tipos de contrataciones.

ARTÍCULO 8ª.- Recomendar al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto Estanislao BONOMI, en relación al Punto 5 inciso j) de la Resolución C.G. N° 01/12, que se encomiende al agente de Planta Permanente designado por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones como responsable de prestar la conformidad, la realización de un informe del que se desprenda que los bienes adquiridos coinciden con las características estipuladas en la respectiva Orden de Compra y, para el caso de adquisiciones que requieran instalación, dejar sentado que las mismas se encuentran funcionando correctamente.

ARTÍCULO 9º.- Recomendar al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto Estanislao BONOMI, en relación al Punto 5 inciso j) mencionado en el artículo precedente, que la Dirección de Patrimonio y Seguros, verifique que en el expediente se encuentren agregados otros elementos, además de la factura, que permitan constatar que efectivamente se ha cumplido con la prestación.

ARTÍCULO 10º.- Notificar a la señora Asesora Letrada de este Organismo a fin de que registren las Observaciones Legales formuladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11º.- Notificar a la Secretaría Legal de este Organismo con remisión de las actuaciones citadas en el exordio, a fin de que controle el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 3º de la presente, y que, en caso contrario, articule la pertinente acción de nulidad de lo dispuesto en el Punto 5, inciso i) y en el Punto 6, inciso c) Resolución Contaduría General N° 02/12.

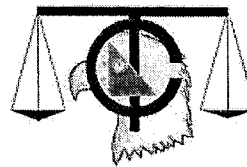
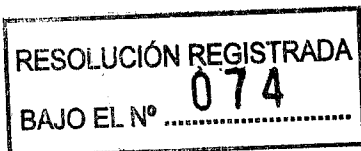
ARTÍCULO 12º.- Notificar con copia certificada de la presente al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto Estanislao BONOMI y al Director de Normas y Procedimientos de la Contaduría General Lic. German R. GIUDICI.

ARTÍCULO 13º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Fiscal de Estado, en función de la competencia legal que dicho Organismo ostenta en materia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de Control de Legalidad, conforme lo dispuesto en la Ley Provincial N° 3, incisos e) y d), a fin de que tome las medidas que juzgue oportunas.

ARTÍCULO 14°.- Notificar con copia certificada de la presente a la Secretaría Contable y, por su intermedio, a los señores Auditores Fiscales, para que tomen conocimiento de las observaciones formuladas y se tome en consideración lo resuelto al momento de analizar expedientes administrativos en el marco de las Resoluciones C.G. N° 01/12 y N° 02/12.

ARTÍCULO 15°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

074 /2012.-



C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia